

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10847**

FECHA: **28 MAYO 2018**

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio N°S-2018-020878/SEPRO- GUPAE- 29.25 DE FECHA 21 de mayo de 2018 EL Grupo de Protección Ambiental Y Ecológica deja a disposición de esta corporación las especies de fauna silvestre relacionadas a continuación: un (1) especie fauna silvestre de nombre común Canario el cuales fue incautado a él señor EDER AUGUSTO REYES ORTIZ con cedula de ciudadanía N°9177.000 expedida en San Jacinto-Bolívar por la presunta violación del artículo 328 del CP.

Atendiendo a lo anterior se elaboro el Informe de incautación N°0087CAV2018 fecha de 29 de junio de 2018 por parte de funcionarios de la Subdirección de la Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú Y San Jorge.

En el cual se indico:

“por medio de oficio S-2018- 020878/ SEPRO- GUAPE 29.25; con fecha de agosto 9 de 2018 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Patrullero Geider Julio Muentes deja a disposición del CAV de la CVS un (1) ave de nombre común Canario, incautado en la terminal de transporte de Montería, el cual ingresa mediante CNI N°31AV18 0274, especímenes representado en producto vivo; por el cual y hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación los productos y detención del presunto infractor.

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se recibe en una jaula artesanal (madera) en el cual se encontró un (1) espécimen de canario (Sicalis flaveola) individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 0 8 4 7

FECHA: 2 8 MAYO 2019

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
1 Canario	Vivo	Acta: no disponible	31AV180274	agosto 9 de 2018	Montería (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR.

Infraactor: Eder Augusto Reyes Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía N°9.177.000 expedida en San Jacinto- Bolívar, Edad: 41 años, Estado civil: Unión Libre, Ocupación: Ebanista, Profesión: no registra, Residencia: Vereda Balsilla- San Juan de Urabá (Antioquia), Teléfono: 320 651 7145.

IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

*Ingresando al CAV de la CVS un (1) espécimen de canario (*Sicalis flaveola*) dentro de una jaula artesanal de madera, mediante CNI 31AV180274, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con cabe al artículo 328 de la ley 599 de 2000."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo IO de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un

Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **NA - 10847**

FECHA: **28 MAYO 2018**

como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por él señor **EDER AUGUSTO REYES ORTIZ** con cedula de ciudadanía N°9177.000 expedida en San Jacinto-Bolívar. De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe incautación 0092CAV2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente un (1) espécimen de Canario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos a él señor **EDER AUGUSTO REYES ORTIZ** con cedula de ciudadanía N°9177.000 expedida en San Jacinto-Bolívar, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz

Para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto — Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".